

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
18 AGO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 AGO 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, la iniciativa que conforma los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 22 de febrero de 2019, el diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

RECIBIDO
18 AGO 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L/COM.PERM./679/19 y LXIV/A.L/COM.PERM./698/19 de 27 de febrero de 2019, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; la iniciativa con proyecto de decreto referida.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

"PRIMERO.- El Consejo Nacional de Población (CONAPO), es el organismo que dentro de sus diversas actividades cuantifica el índice de marginalidad, misma que se determina al medir la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello ocupa cuatro dimensiones: 1) educación, 2) vivienda, 3) distribución de población e 4) ingreso por trabajo.

En el estudio del "Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010", elaborado por la CONAPO, consideró a los estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca, como las entidades federativas con grado de marginación muy alto; De acuerdo a dicho organismo (CONAPO), Oaxaca, cuenta con 137 municipios declarados con muy alta marginación. (...) Llama poderosamente la atención que en el estudio que realiza la CONAPO establece que el 57.77% de la población de la Entidad Oaxaqueña, se ubica dentro de la población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos; el

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

16.38 % se ubica en población de 15 años o más analfabeta; el 33.85 % de la población de 15 años o más sin primaria completa; el 23.66%, ocupantes en viviendas sin agua entubada; el 46.53 % viviendas con algún nivel de hacinamiento; 19.33%, ocupantes en viviendas con piso de tierra; lo que refleja una ausencia de capacidades para generar un mejor empleo que les remunere lo suficiente para contar con una vida digna, (...)

(...)

Resulta necesario que rompamos de con ese círculo vicioso que hace que la mayor parte de los municipios de nuestra entidad estén considerados con un alto y muy alto grado de marginalidad y decimos ello, por la razón de que al ser un muy alto índice de la población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos, es decir los dos salarios en este porcentaje del 57.77%, es el tope máximo, no todo este porcentaje perciben este dos salarios mínimos, seguramente dentro de ello habrá un alto índice que perciba un salario o inclusive menos; por lo tanto al contar con un raquítico ingreso, desde luego que el mismo no es suficientes ni tan siquiera para sufragar sus necesidades más básicas y apremiantes como serían los alimentos y entonces donde queda la salud, educación, vestido, etc; es así que nos damos cuenta que este alto porcentaje, no tendrá la capacidad económica siquiera de pagar un curso que los prepare o capacite para el trabajo y así allegarse de mejores ingresos y al no poder pagar para prepararse mejor, seguirán estando dentro de esa estadística que los declara con un alto o muy alto grado de marginación, círculo que debemos romper, so pena que de no hacerlo estaríamos dejando de propiciar igualdad de oportunidades.

SEGUNDO.- Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes viven en un grado alto y muy alto de marginación, la igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas con independencia y plenitud.

Cita textualmente el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al inicio de su mensaje, al rendir se segundo informe de gobierno: "Transformar y mejorar la calidad de vida de las familias oaxaqueñas es la prioridad de este Gobierno...".

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 589 y 6**

Esa perspectiva es tomada también por un servidor y considero además que la mejor manera de transformar y mejorara la calidad de vida de las familias oaxaqueñas, es proporcionarles el conocimiento técnico, que les permita la obtención de mejores recursos; es importante tomar en cuenta que al día de hoy, contamos con suficiente información que nos permite identificar los problemas que ocasionan que una persona o población se encuentre en determinado grado de marginación, como se apuntó el líneas anteriores; por lo que uno de los factores que nos permitirá el abatimiento de la marginación, es la inclusión de este grupo social a través de acércales a los profesionales, allegarles del conocimiento técnico y buenas prácticas que les permita ofrecer un trabajo calificado o un servicio o producto de calidad, derivado de la capacitación y conocimientos obtenidos; y así permitirles que puedan obtener mejores recursos, que les dé la oportunidad de tener un mejor nivel de vida con independencia y plenitud.

Es por ello que propongo reformar el artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos, agregando un segundo párrafo, en la que se determine que los ciudadanos que pertenezcan a municipios considerados de alta y muy alta marginación, estén exentos del pago de derechos, para recibir cursos de capacitación para el trabajo, y de esta manera el estado, le allegará de herramientas que le permitan obtener un mejor ingreso y mejorar en poco su calidad de vida."

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracciones XVII y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XXVIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena es improcedente, ya que como se advierte, su intención es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la adición de un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a fin de exentar del pago de los derechos por los servicios públicos de impartición de cursos de capacitación para el trabajo comprendidos en la fracción VII de la ley referida, a las personas que pertenezcan a municipios que hayan sido considerados por autoridad competente, de alta marginación, bajo los argumentos referidos en el presente. Sin embargo, por decreto número 881, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca el 10 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

del Estado el 24 de diciembre del mismo año, fue derogada la fracción VII del artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Ahora bien, según el diccionario universal de términos parlamentarios, la palabra derogación, deriva del verbo derogar "anular oficialmente una ley", el cual tiene un origen latino en la voz derogare, de de- "apartar, alejar" + rogare "pedir, preguntar; preguntar al pueblo acerca de una ley" (BDELE). Según Cabanellas, se entiende por derogación la abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima. Desde un punto de vista estricto, la modificación parcial de una ley o reglamentación vigente.

Se ha distinguido doctrinariamente la abrogación de la derogación, en el sentido de que la primera abarca a la totalidad de un texto legal, mientras que la segunda se refiere a algunas disposiciones del mismo texto; por lo que se podría afirmar que la abrogación es la sustitución de una norma por otra, vuelta a expedir en su integridad, mientras que la segunda se reduce a ser una reforma parcial del texto de la ley, que no amerita reexpedir todo el resto del ordenamiento que no ha sido reformado. Específicamente, la derogación se refiere, a la supresión de una disposición en concreto sin ulterior adición; es decir, se trata de la eliminación de algún pasaje de la ley o decreto.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

Como sutil diferencia, se encuentra la reforma, que no siempre consiste en una derogación, sino que puede consistir en una modificación o adición, bien sustituyendo una disposición o frase dentro del texto para el primer caso, o bien agregando alguna disposición o frase para el segundo caso.

En la derogación existen algunas reglas que la doctrina utiliza para fijar sus límites. El decreto promulgatorio de la reforma debe contener la referencia específica al numeral, inciso, fracción o párrafo que se deroga. Como se trata de una eliminación del texto, la simple referencia al dispositivo derogado consuma la derogación, sin necesidad de referirse al texto completo afectado.

En tal virtud, la iniciativa que nos ocupa ha quedado sin materia, por lo tanto por economía procesal, resulta ocioso pronunciamiento distinto a decretar su improcedencia.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, concluimos que la iniciativa presentada por el diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena, es improcedente y formulamos el siguiente:

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

**ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 589 y 6**

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordene el archivo de los expedientes 589 y 6 como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y ordena el archivo de los expedientes 589 de la Comisión Permanente de

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

Hacienda y 6 de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social,
como asuntos concluidos.

TRANSITORIO:

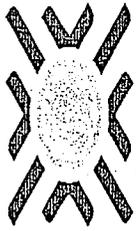
ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca,
a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"*

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.**

ASUNTO: DICTAMEN.

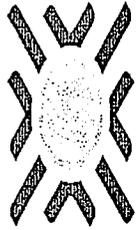
EXPEDIENTES: 589 y 6

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y
afromexicano"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 589 y 6

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE EN LOS EXPEDIENTES 589 Y 6, RESPECTIVAMENTE.